SOLICITUD OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 01 Y PRORROGA No. 01

AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.191 DEL 24 DE MARZO DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADUAS Y LA EMPRESA VIETTA CONSTRUCCIONES SAS, IDENTIFICADO CON NIT 900.560.635-3

CAPITULO I. Descripción General		
1.1 Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos	202500000022796	**Alcaldía Municipal de Guaduas**
1.2 Fecha de elaboración del documento	05 de octubre de 2026	
1.3 Nombre del funcionario que diligencia el formato	David Santiago Orozco Rojas	
1.4 Dependencia Solicitante	Dirección de Obras e Infraestructura	
CAPITULO II. Justificación y Conveniencia		
2.1 Descripción de la necesidad y conveniencia de la modificación y/o prorroga	La modificación contractual consiste en otorgar prórroga al plazo de ejecución del Contrato de interventoría No.191-2026 por un término adicional de dos (2) meses y quince (15) días, con el fin de permitir ampliar el plazo para realizar la interventoría a las actividades que ejecuten mediante el contrato de obra No. 190-2026 el cual fue modificado y tiene su fecha de terminación establecida para el Veinte (20) de diciembre de 2026. Lo anterior obedece a que teniendo en cuenta que la ampliación del plazo del contrato de obra No. 190-2026, implica la extensión del periodo durante el cual deben desarrollarse las actividades de vigilancia y control contractual, se hace necesario prorrogar el Contrato de Interventoría No. 191-2026 por el mismo plazo concedido al contrato de obra, con el propósito de asegurar la continuidad del seguimiento a la ejecución de las actividades adicionales y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo de la interventoría hasta la terminación efectiva del contrato objeto de vigilancia. La prórroga que se formaliza mediante el presente documento tiene como finalidad exclusiva garantizar la continuidad de la interventoría durante la ejecución del contrato de obra hasta el 20 de diciembre de 2026, evitando que la obra permanezca sin el correspondiente seguimiento y control especializado.	

	Por lo anterior, la presente modificación prorroga el plazo del contrato de interventoría hasta el 20 de diciembre de 2026, sin efectuar adición en valor. Lo anterior se soporta en los siguientes documentos: - Oficio remisorio por parte del contratista VIETTA CONSTRUCCIONES SAS, del día 11 de septiembre de 2026.
CAPITULO III. Descripción de la modificación y/o prorroga	
3.1 Descripción del Objeto modificación y/o prorroga Características del bien, obra o servicio (Especificaciones técnicas y presupuesto)	PRORROGAR el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 191-2026, por el término de DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS, en consecuencia, se establece como nueva fecha de terminación del contrato el día veinte (20) de diciembre de 2026 GARANTÍAS: El Contratista se obliga a modificar el plazo de las garantías constituidas para el contrato inicial, de conformidad con el nuevo plazo de ejecución establecido mediante el presente otrosí. Las pólizas deberán allegarse para aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento o dentro del término previsto en el contrato inicial. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y conservan plena fuerza obligatoria para las partes. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 01 Y PRÓRROGA NO. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 191-2026 se considera perfeccionado con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requerirá el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales aplicables, incluida la aprobación de las garantías modificadas cuando haya lugar. Parágrafo: En caso de suscripción a través de SECOP II, la autenticación y aprobación realizada con los usuarios asignados constituye firma electrónica, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes.
3.2 Plazo de la Prorroga	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS para una nueva fecha de terminando del veinte (20) de diciembre de 2026.
3.3 Fundamentos Jurídicos	La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Guaduas, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo,*

	con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado". Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, *"(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".* Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos"* 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, *"(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".*Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que dispone: ***"Artículo 85. Continuidad de la interventoría**. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.* ***Parágrafo**. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la*

	garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato."
CAPITULO IV. Descripción Financiera	
4.1 Valor estimado.	El presente documento produce efectos exclusivamente respecto de la ampliación del plazo contractual y no genera, por sí mismo, obligación de pago adicional por concepto de los recursos estimados para la mayor permanencia de la interventoría.
CAPITULO V. Demas especificaciones.	
5.1. Modificación de las garantías y publicaciones	El CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas conforme a lo establecido en el contrato inicial según CLAUSULA DECIMA TERCERA de la minuta del contrato No. 191-2026.
5.2.Firma autorizada	
DAVID SANTIAGO OROZCO ROJAS Director de Obras e Infraestructura Municipio de Guaduas	

Proyectó: Daniel Mendoza Cruz – Apoyo a la Dirección de Obras e Infraestructura
Revisó y Aprobo: David Santiago Orozco Rojas – Director de Obras e Infraestructura
Aprobó: Oficina contratación